



## Municipalidad Provincial de Puno

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2020-MPP/A

Puno, 11 de junio de 2020.

#### VISTO:

Informe N° 1443-2020/MPP/GA/SGL, Opinión Legal N° 163-2020/MPP/GAJ, Informe N° 1411-2020-MPP/GA/SGL/JACH, y demás actuados, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 08 de junio de 2020, se realizó la publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-MPP/OEC para la Adquisición de Alimentos (Sólido de Caballa en Aceite Vegetal x 425 gr. y Anchoveta en Salsa de Tomate x 225 gr.), para el Programa de Complementación Alimentaria PCA;

Que, mediante Informe N° 1443-2020/MPP/GA/SGL, el Órgano Encargado de las Contrataciones - Sub Gerencia de Logística solicita Nulidad de Oficio (hasta la etapa de la convocatoria) del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020-MPP/OEC para la Adquisición de Alimentos (Sólido de Caballa en Aceite Vegetal x 425 gr. y Anchoveta en Salsa de Tomate x 225 gr.), para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, toda vez que se ha detectado un error tipográfico, ello en vista que el requerimiento de bienes indica Anchoveta en salsa de tomate x 225 gr., y las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III, precisa Anchoveta en salsa de tomate x 425 gr., ambos presentados por el área usuaria, evidenciándose una incongruencia en el bien Anchoveta en salsa de tomate en la consignación de los gramos del producto, pudiendo inducir a error a los postores en la medida que se crea confusión;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 regula que *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de*







## Municipalidad Provincial de Puno

conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de los órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraer el procedimiento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece en el artículo 44, numerales: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”;

Que, en virtud de ello, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas anteriormente; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, con Opinión Legal N° 163-2020/MPP/GAJ, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Opina: “Procedente la Nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020- MPP/OEC para la Adquisición de Alimentos (Sólido de Caballa en







## Municipalidad Provincial de Puno

Aceite Vegetal x 425 gr. y Anchoveta en Salsa de Tomate x 225 gr.), para el Programa de Complementación Alimentaria PCA. Recomendándose que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria”;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-MPP/OEC, para la Adquisición de Alimentos (Sólido de Caballa en Aceite Vegetal x 425 gr. y Anchoveta en Salsa de Tomate x 225 gr.), para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, por haberse dictado actos que contravienen las normas legales vigentes, causal regulada en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444, además de la causal regulada en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-MPP/OEC, se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de Convocatoria.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Marcial Mamani Velipa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE

C.c. GM  
GA  
SGL  
Archivo.